



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CAZARRANCAS"



tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cazarrancas, Municipio de San / Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta quiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 y al no haberse acordado iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según el certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte pertenece por inmemorial aprovechamiento a los vecinos de Cazarrancas, estimando no procede formular oposición alguna, lo que coincide con la Carpeta-ficha.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial del ICONA (14, Nov. 1980) informa en el sentido de que el monte de referencia no está catalogado ni se encuentra consorciado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que insinúa la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad hizo el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1920, 28 de diciembre de 1957, 30 de diciembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los fundadores están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransmisible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación como vecinal se propone como perteneciente a los vecinos de Cazarrancas, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, de CUATRO HAS. de extensión reúne las circunstancias que caracterizan la propiedad colectiva de naturaleza germánica o "en mano común", por venir aprovechado en la forma que se indica, de manera ininterrumpida, procediendo así que se adopte el acuerdo de clasificarlo de conformidad con lo previsto en la vigente legislación sobre Montes Vecinales, a fin de que la Comunidad poseedora pueda documentar sus derechos con personalidad jurídica respecto de todo lo relativo a esta situación, excluyéndose, en su caso el referido monte de cualquier registro público.

RESULTANDO: Que según el certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/1/1980) el mencionado monte pertenece por inmemorial aprovechamiento a los vecinos de Cazarrancas, quienes no procede formular oposición alguna, lo que concuerda con la Carpeta-ficha.

RESULTANDO: Que la Jefatura Provincial del ICOMA (14. Nov. 1980) informa en el sentido de que el monte de referido no está catalogado ni se encuentra conserado.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad/germánica o "en mano común" a los vecinos de Cazarrancas, Municipio de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE CAZARRANCAS", con extensión de CUATRO HAS. y los linderos que a continuación se expresa:

- N., Términos de San Martín de Iglesia Vella
- E., Términos de Longos
- S., Río Marañas, dividiendo con términos de Ariz
- O., Términos de Gabian y Lamas.

Tales lindes corresponden a los de todo el término vecinal, incluido el pueblo, fincas particulares y parcelas de monte comunal (situadas al Oeste del pueblo y entre dichas fincas.)

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	7.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Estos montes de CAZARRANCAS están situados al O. del pueblo, formados por varias pequeñas parcelas, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por esta zona del término vecinal.</p> <p>El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves; con una altitud media próxima a los 500 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el NE con el camino vecinal a Longos, desde la carretera de Santiago a Orense.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 4 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.º - Términos de San Martín y de Iglesia Vella. E.º - Términos de Longos. S.º - Río Marañón, dividiendo con términos de Ariz. O.º - Términos de Gabián y Lamae.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacables en el mismo, pues están enclavados entre fincas particulares.</p>

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte

Ref * Indico

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

